PROYECTO DE LEY QUE CREA ÁREA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES Y PROTECCIÓN URBANA.

BOLETÍN N° 9391-14

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 12 de abril de 2012, en el sector de La Pólvora, se originó uno de los incendios más catastróficos en la historia del país. El siniestro que afectó a doce barrios de la ciudad de Valparaíso dejó casi tres mil viviendas destruidas y más de 12 mil damnificados.
Si bien es cierto, las razones que expliquen el origen del siniestro aún no han sido del todo clarificadas, aquellas referidas a la dimensión, expansión y voracidad del daño provocado han sido ampliamente difundidas y discutidas en diferentes instancias y medios. En efecto, reputados profesionales, especialistas en geografía, ingeniería forestal, arquitectura, urbanismo y planificación urbana, entre otros, se reunieron días después a la tragedia en la Biblioteca del Congreso Nacional, donde se celebró un Seminario organizado por la Diputada Camila Vallejo Dowling, en colaboración con otros parlamentarios, a fin de realizar un diagnóstico y una proyección de la ciudad de Valparaíso, post-incendio.

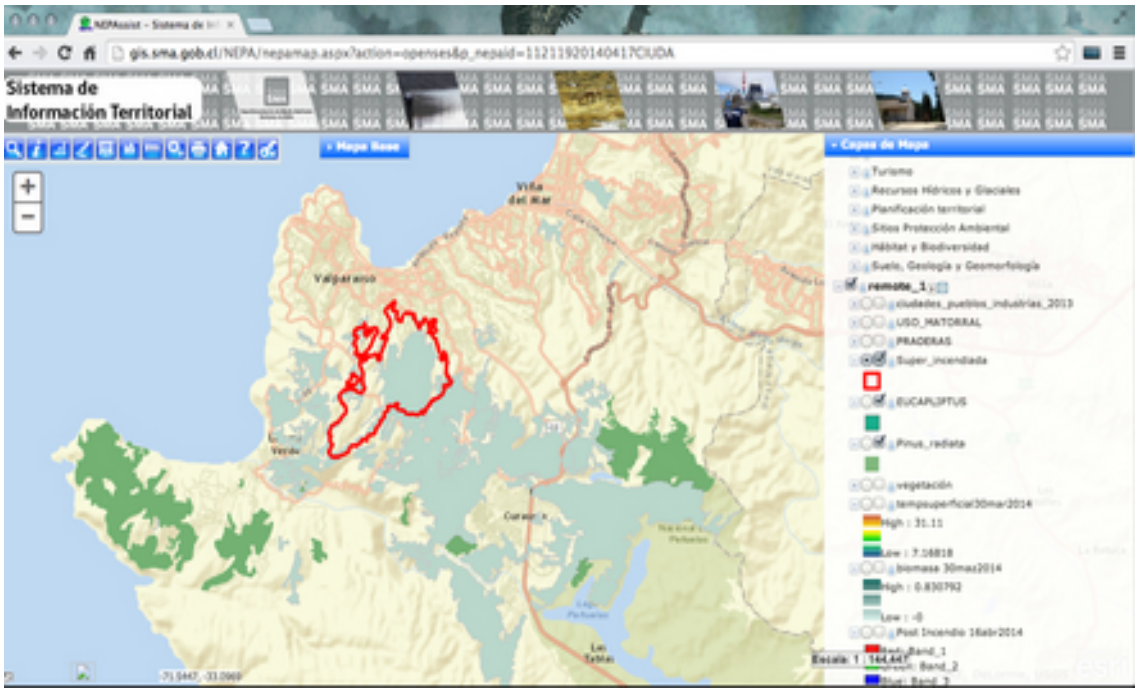
2. En dicha oportunidad, una tesis compartida resultó ser que la catástrofe pudo haberse evitado, de mediar una planificación estratégica y adecuada gestión urbano-ambiental.
En efecto, las causas de la casi totalidad de los incendios forestales son de origen antrópico, bien sean generados intencionalmente, o bien, por negligencia al no tomar las precauciones adecuadas. En este aspecto, al Estado de Chile le corresponde reconocer una responsabilidad en la ausencia de planificación y ordenamiento territorial que prevenga, en lo posible, el acaecimiento de tragedias, incluidas las derivadas de los periódicos desastres naturales que ocurren en nuestro país.

3. El año 2010, el Banco Mundial en su documento “Riesgos Naturales-Desastres Artificiales” observa la necesidad creciente de los Estados para asumir el liderazgo en la planificación y la concreción de acciones preventivas de desastres. De este modo, la labor planificadora del Estado debe asumir la necesidad de definir las áreas de riesgo, lo que implica, entre otros aspectos, generar condiciones de seguridad mínimas para los asentamientos urbanos, ordenando estratégicamente el territorio.

3. Lamentablemente, el Estado de Chile ha respondido y aprendido de las tragedias para perfeccionar sus programas preventivos y de emergencia. Por tal motivo, este proyecto se plantea corregir una omisión peligrosa en nuestra legislación, particularmente, la referida a las plantaciones forestales permitidas en zonas circundantes a las ciudades.

4. En el mundo, se han considerado hace décadas como factores que favorecen la ocurrencia de incendios forestales a aquellos elementos que, en virtud de sus propiedades o potencialidades, facilitan la iniciación o el desarrollo de los mismos, y que pueden ser de índole climática, topográfica, sociocultural y características propias de la vegetación. Con respecto a este último elemento, existen algunas plantas con mayor potencial de combustión frente a aumentos de temperatura como es el caso de las plantaciones de pinos o eucaliptos (especies típicamente pirogénicas), por lo que se recomienda su control, de forma que se minimice la vulnerabilidad a incendios, especialmente en época seca.

5. La situación concreta que ocurrió en el catastrófico incendio de Valparaíso se condice al descuido y la inexistencia de medidas preventivas respecto a la forestación pirogénica en los alrededores de las zonas afectadas, tal como muestra la imagen satelital que se adjunta a continuación, obtenida del Sistema de Información Territorial de la Superintendencia del Medio Ambiente:



La imagen muestra la existencia de plantaciones de eucaliptus (gris) y pinos (verde) en las inmediaciones de las zonas urbanas del gran Valparaíso. Y, adicionalmente, muestra marcada en rojo la zona afectada por el incendio de abril de 2014. Las conclusiones resultan evidentes. Prácticamente, el área completa que abarcó el incendio estaba forestada con eucaliptus.

6. En Colombia, aquejados de un problema sistemático con los incendios forestales, desarrollaron un Plan Preventivo nacional, cuyos resultados han sido altamente satisfactorios. El Estado se enfocó en fortalecer un proceso concertado para lograr que las prácticas preventivas a los incendios forestales incluyeran mejores tecnologías para la mezcla de especies de bajo valor pirogénico, esencialmente aquellas denominadas

nativas. Adicionalmente, se ha planificado el seguimiento a plantaciones y bosques naturales en procesos de aprovechamiento, especialmente en épocas de verano, dado el alto valor pirogénico de tales especies arbóreas. En particular, la creación de cortafuegos naturales ha parecido una de las opciones mejor aprovechadas por las empresas forestales y que ha sido fuertemente impulsada desde la esfera gubernamental.

II. FUNDAMENTO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO

1. La prevención, el control de incendios forestales y la restauración estratégica de áreas afectadas, son actividades que se deben abordar integralmente, con la participación activa de las comunidades, los organismos estatales y el sector privado. Este proyecto se propone cumplir con estos principios básicos de Planificación Urbana, promoviendo la responsabilidad estatal en la planificación urbana del país, incentivando a los privados ser parte de esta tarea nacional.

2. Existen numerosos estudios y experiencias en diferentes partes del mundo que se encuentran contestes y proporcionan el soporte teórico y científico para orientar las acciones de prevención, control y restauración de las áreas afectadas por incendios forestales. Justamente, este proyecto recoge elementos importantes de esos casos, tales como el peligro que los bosques forestales de especies pirogénicas, que rodean varias ciudades de Chile, representan para esas urbes.

3. También considera este proyecto las ventajas demostradas que, para el control de incendios forestales, representan los bosques de especies nativas. Por lo mismo, se ha preferido incentivar esta opción como reemplazo a las especies pirogénicas, por sobre la deforestación, cuyos efectos erosivos del suelo son generalmente devastadores.

4. El proyecto propone crear una zona circundante a los límites urbanos denominada “área de prevención de incendios forestales y protección urbana”, la que se incorporará a la determinación de los límites urbanos, según la Ley General de Urbanismo y Construcción.

5. El Programa de Gobierno de la Nueva Mayoría ha anunciado, entre sus medidas, la elaboración de un Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial. Contestes en desarrollar esa política pública, principalmente, reconociendo las necesidades de nuestro país en la materia, este Proyecto introduce una disposición concreta que colaborará en ese diseño, determinado un área de riesgo latente y de especial preocupación para la prevención de desastres. La propuesta asume un deber de emprender acciones tendientes a lograr el desarrollo humano sostenible, entendido como aquel que satisface las necesidades de las generaciones del presentes sin comprometer las opciones de bienestar de aquellas que poblarán el territorio en el futuro.

6. Finalmente, el Proyecto propone dos normas transitorias para regular el cambio que su entrada en vigencia significará para el Ordenamiento Territorial de nuestro país.

POR TANTO, en razón de los antecedentes y fundamentos expuestos, los Diputados firmantes, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcase un nuevo inciso final al artículo 52 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en los términos que a continuación se expresan:

"Asimismo, se considerará en la determinación del límite urbano un radio de 1,5 kilómetros adicionales, donde estará prohibida la forestación de predios con especies arbóreas pirogénicas, la que se denominará área de prevención de incendios forestales y protección urbana, que se destinará preferentemente como zona de cobertura vegetal nativa."

ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO: Las modificaciones introducidas a la Ley General de Urbanismo y Construcciones que hace la presente norma se aplicarán a los permisos y autorizaciones que ingresen a tramitación con posterioridad a su entrada en vigencia. Los permisos, actualmente vigentes, deberán adecuarse a las nuevas exigencias, en el plazo máximo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley y su contravención significará la cancelación del permiso respectivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO: Los dueños de predios que estuvieren forestados con especies pirogénicas y, que a su vez, se encontraren en todo o parte de sus extensiones inmersas en el nuevo radio de protección a las zonas urbanas que crea esta ley deberán, en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley, reforestar dichas zonas con especies arbóreas nativas de la zona geográfica en que se hallaren, teniendo derecho a solicitar los beneficios que se conceden en el artículo 9° de la Ley de Bosques. La contravención a la presente disposición será causa y objeto suficiente para proceder en los mismos términos que dispone el artículo 8° de la Ley de Bosques, respecto a las zonas que regula la presente ley.